

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 069 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 06 FEB. 2014

VISTO:

El Memorando N° 313-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 05 de febrero de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 01, formulado por el Consorcio Soloco, a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

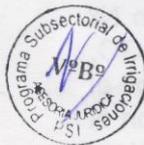
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía derivada N° 020-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 09 de octubre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Soloco, integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", por la suma de S/.7' 270,000, y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con la Carta N° 009-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, presentada el 21 de enero de 2014, al Supervisor de la Obra, el Consorcio Mito Soloco, la referida empresa Contratista adjunta el expediente que sustenta su solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/.97,990.67 y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 108,757.41, originados según refiere, por deficiencias en el Expediente Técnico, debido que el material de la cantera N° 02, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, originando que se tenga que cambiar el costo del insumo arena, por material zarandeado;

Que, por la Carta N° 22-2014-CONSORCIO MITO SOLOCO/VOVE/RL, de fecha 29 de enero de 2014, el Supervisor de la Obra antes citado remite el Informe Especial N° 07-2014, a través del cual analiza la solicitud del Contratista referida en el considerando precedente;

Que, la Supervisión manifiesta en el acotado Informe Especial N° 07, que la causal que invoca el contratista como sustento del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no se condice con la realidad, por cuanto ha quedado demostrado que la partida Cama de arena para tuberías, tiene una especificación particular y su conformación proviene de la extracción de material de cantera para luego obtener el



rango establecido; que, asimismo, existen observaciones de forma en la sustentación de los adicionales que generan variación en los montos resultantes del adicional y deductivo vinculante, como considerar un mayor metrado al establecido en el Expediente Técnico, que el estudio de suelos no ha sido debidamente refrendado por el representante legal del Contratista con la finalidad de que de fe de dichos documentos, y que en el estudio de suelos inserto en el expediente que sustentan los referidos adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, se consideran cinco (05) calicatas en la línea de conducción de Mito en las progresivas 0 + 640, 3 + 040, 3 + 940, 4 + 540, 5 + 140, pretendiendo con esas cinco calicatas considerar como cama de arena para tuberías para toda la línea de conducción; sin embargo, en el presupuesto del Proyecto son alrededor de 16 km, siendo su longitud total 28 km, por lo que está observación evidencia una falta de sustento en el expediente presentado; que del mismo modo, señala la Supervisión, el Contratista no se ha ceñido para el cambio de especificación de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, esto es considerar y presentar el cambio de especificación como Norma de Referencia Alternativa, incumpliendo con todo lo relativo para la aplicación de dicha norma, no obstante tener conocimiento a través del Cuaderno de Obra; también, agrega la Supervisión, se debe tener en cuenta que el Contratista por intermedio del Cuaderno de Obra en el Asiento N° 63 del 09 de enero de 2014 en su numeral 3 (Folio 046), anota amparado en la causal de inexistencia de canteras lo siguiente: *"Que en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo por trámite y aprobación del adicional y deductivo de obra, referente a la conformación de la cama de apoyo con material zarandeado, originando atrasos en la ejecución de las partidas de la ruta crítica, en la partida 5.0 (del 5.1 hasta el 5.21",* sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con sustentar la inexistencia de canteras, debido a la incorrecta interpretación de la especificación de cama de arena para tuberías;



Que, finalmente, la Supervisión concluye señalando, que el pedido de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es improcedente, toda vez que el Contratista no cumple con sustentar adecuadamente el cambio de especificación de material para Cama de Arena para Tuberías de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, además de no ceñirse a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo de precio pactado, así como no ceñirse a la realidad de la causal establecida en el expediente; que la denegatoria del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no restringe los derechos del Contratista de volverlo a presentar, cumpliendo previamente las exigencias establecidas en las Bases Integradas referidas a las Normas de Referencia Alternativas, habiendo sido de su absoluta responsabilidad, la falta de diligencia y observancia al Contrato de Ejecución de Obra suscrito por las partes;



Que, con el Memorando N° 0069-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 04 de febrero de 2014, la Oficina de Estudios y Proyectos hace suyo el Informe Técnico N° 09-2014-JLE, elaborado por el Revisor de Expedientes Técnicos de MI RIEGO, remitido adjunto en el Memorando N° 30-2014-MINAGRI-PSI-DIR-MI RIEGO, por el Coordinador Técnico DIR- MI RIEGO, en el cual se concluye, que concordante con el Supervisor de Obra, no es procedente la aprobación de los referidos presupuestos, recomendándose la devolución del expediente que los sustenta, a fin de que el Contratista formule adecuadamente el cambio de especificación con las pruebas pertinentes, a lo largo de la línea de conducción de todo el Proyecto;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 069 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, por el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OS/WIV, de fecha 04 de febrero de 2014, el Administrador de Contratos de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de la evaluación realizada al expediente que sustenta el presupuesto adicional y presupuesto deductivo en mención, y en base al Informe Especial N° 07 elaborado por el Supervisor de Obra concluye, que el Presupuesto Adicional 01 y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 01, no reúnen los requisitos técnicos y legales para su aprobación, por lo que resultan improcedentes;

Que, con Memorando N° 096-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 05 de febrero de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a los informes del Supervisor de Obra y del Administrador de Contratos de Obra reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente los citados presupuestos;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial N° 07 remitido por el Supervisor de Obra, y en base a los informes técnicos referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 01, presentados por el Contratista de la Obra;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°028-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente que sustenta el Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 01, presentados por la empresa Contratista, se advierte que no reúnen los requisitos técnicos y legales para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedentes los citados presupuestos;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;



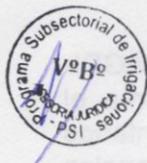
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 01, por la suma de S/. 97,990.67 (Noventa y Siete Mil Novecientos Noventa y 67/100 Nuevos Soles), presentado por el Consorcio Soloco, integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C. a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/. 108,757.41 (Ciento Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Siete y 41/100 Nuevos Soles), presentado por el Consorcio Soloco, integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Soloco, al Consorcio Mito Soloco- Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Oficina Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Jorge H. Zuniga Morgan
D. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO